000151/2010

Comodoro Rivadavia, de junio de 2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S. D. P. O., c/H. N. Y. L. S. D. V. (A.) S.A. y OTRO s/ORDINARIO (COBRO DE PESOS)", Expte. N°151/2010.-**

Que a fs. 1179/1198 la parte actora, interpone recurso de casación contra la sentencia definitiva Nro. 17/2012 de fs. 1149/1169, por la causal de violación de la ley, al no tratar cuestiones incluidas en los agravios (art.291, inc. c) C.P.C.C.Ch.) y en la especie arbitrariedad (art.291 inc. e) C.P.C.C.Ch.). Ratifica reserva del caso federal.-

Señala que ha existido violación de la ley en el fallo de la Alzada, por cuanto en sus votos se ha omitido el tratamiento de la condición de mandatario con que se condujera el Banco del Chubut, como asimismo, no se aplicó la normativa especialmente contemplada en el art. 3989 del C.C.. Señala que se omitió aplicar la ley de defensa del consumidor, la que introdujo modificaciones sustanciales en relación al instituto e indica que los votos de las Dras. Pacheco y Robert han omitido expedirse con la amplitud del agravio oportunamente desarrollado en el escrito de apelación, sobre el régimen de costas.-

A fs. 1190 vta. la casacionista señala los hechos interruptivos de la prescripción que no fueron advertidos en la sentencia de Cámara.-

En cuanto a la causal de arbitrariedad invocada, en los agravios que esgrime contra la Sentencia, denuncia que la sentencia se sustenta en la

exclusiva voluntad y discrecionalidad de las Sras. Magistradas que conforman la mayoría por prescindir de los principios aplicables al instituto de la prescripción, trascribiendo citas jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia y del Superior Tribunal de Justicia, entre muchos otros. Efectúa reserva de caso federal.-

Que en el marco del juicio de admisibilidad que corresponde efectuar, conforme lo establece el art. 293, la actora presenta el escrito en término con copia de ley y constituyen domicilio ante el Superior en calle C. N°*** de la ciudad de Rawson. En relación al pago de la tasa de justicia, denuncia la existencia de Beneficio de Litigar Sin Gastos otorgado mediante sentencia Definitiva N°178/04 dictada en el Expediente N°2079/02 y cumple con el requisito de autosuficiencia mediante la reseña de los antecedentes de la causa.-

Ahora bien, corresponde analizar los requisitos dispuestos mediante el Acuerdo Plenario N°3821/2009 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia por el que se aprueba el "Reglamento sobre los escritos de interposición de los recursos extraordinarios locales de casación e inconstitucionalidad como también el recurso de queja o directo por denegación de aquellos" (Acuerdo Plenario Nro. 3870/2010 STJCh), siguiendo el orden en que se fueron estructurando las Reglas para la redacción del escrito recursivo, respecto de la primera de ellas, se advierte que se ha observado el número de páginas como asimismo el número de renglones por página, cumple satisfactoriamente con el contenido de la carátula.-

Continuando en la consideración de la admisibilidad del material recursivo, se ha señalado reiteradamente que corresponde un análisis en abstracto con referencia a las categorías generales que dan perfil a cada causal, donde las cuestiones invocadas guarden una elemental conexión con la realidad del caso concreto bajo examen; una especie de examen de verosimilitud como en las medidas cautelares y donde el enfoque debe hacerse desde el punto de vista del recurrente (cfme. Morello Augusto M. JA 1987-V-5).-

Bajo tales parámetros entonces, se analizan las causales invocadas. Respecto de la arbitrariedad se considera configurada en supuestos en que el magistrado desconoce la existencia de una norma jurídica vigente o yerra al interpretarla en su alcance general y abstracto y decide sin apego a lo que inequívocamente surge de la causa.-

Con respeto a dicho recurso de casación cabe señalar, que conforme se encuentra estructurado el sistema casatorio en nuestro ordenamiento procesal, la arbitrariedad constituye uno de los motivos de casación contemplados en el supuesto de violación de la ley (art.291 inc. e) del C.P.C.Ch.), configurándose esta última cuando "el magistrado desconoce la existencia de una norma jurídica vigente, o yerra al interpretarla en su alcance general y abstracto, o aplica a los hechos de la causa una norma distinta de la que correctamente debiera aplicárseles" (cfme. Superior Tribunal de Justicia, Sent. Int. N°104/91 en autos: "R. C. S.A. c/ Municipalidad de Comodoro Rivadavia y Otro s/Ordinario", con cita de Di Santo: "El Proceso Civil", T.VIII-B-558).-

Es que, en el sub judice, invocada por la casacionista la teoría de la arbitrariedad y manifestadas las normas que considera vulneradas por el fallo, ofrece el debido sustento de su pretensión impugnatoria, pues se advierte que el cuestionamiento que efectúa pone en juego la interpretación y aplicación que de las normas que señala el recurrente, efectuó el tribunal.-

Con relación a la causal, inciso c) del art.291, en cuanto al no tratamiento de cuestiones incluidas en los agravios, referido particularmente a la resolución sobre costas, debe señalarse que no resulta suficiente la crítica esbozada por el recurrente. Es que deben analizarse en un primer juicio de valor del recurso su contenido, su operatividad e imprescindible suficiencia técnica que permita su concesión de modo que el despacho de esta vía extraordinaria se sustente en una decisión suficientemente motivada aún de carácter preliminar (STJCh, D., O. E. c/B., P. s/Laboral-cobro de haberes" Expte. N°11.898).-

Así, corresponde conceder el recurso por la causal de arbitrariedad, declarándose inadmisible la causal indicada en el inc. c) del art.291 del C.P.C.C.Ch..-

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Declarar admisible el recurso de casación interpuesto por la parte actora Sucesores de P. O. a fs. 1179/1198vta., por la causal de violación de la ley por arbitrariedad, (art.291 inc. e)

C.P.C.C.Ch.) contra la sentencia definitiva de fs.1149/1169. Téngase por constituido domicilio ante el Superior Tribunal de Justicia.-

2) Declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto por la parte actora a fs. 1179/1198 vta, por la causal señalada en el art.291 inc. c) C.P.C.C.Ch., no inclusión de cuestiones sometidas a la Alzada contra la sentencia definitiva de fs.1149/1169.-

3) Téngase presente la reserva del caso federal efectuada a fs.1198 vta..-

4) Elévense las actuaciones al Excmo. Superior Tribunal de Justicia. Constituya la contraria domicilio ante el Superior en el término de dos (2) días de notificada la presente.-

5) Regístrese y notifíquese. La presente se dicta por dos vocales de Cámara por encontrarse fuera de la Jurisdicción el Sr. Conjuez de Cámara, Dr. Raúl José Heredia y haber concordado en la solución del caso (ley V N°17 DJCh.).-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS